

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

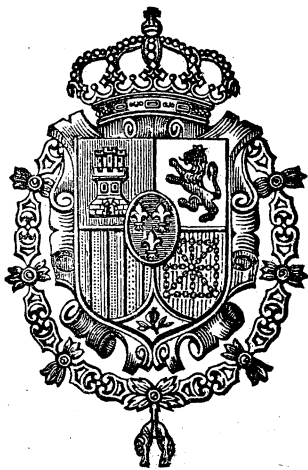
Madrid.....	Un mes.....	5 pls.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Bilbao.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Dignidad de Arzobispo, vacante en la Catedral de Calahorra, al Presbítero Doctor D. Ildefonso González Peña.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden aclaratoria del art. 20 del reglamento de 29 de Abril de 1902 para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo que los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas de Beneficencia, procedan á reunir dos veces al mes á los Vocales de dichas Corporaciones, remitiendo á este Ministerio copia de las actas que se levanten de ambas sesiones.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á D. Angel Abos, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden confirmando la multa impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso de un tren.

## Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Vacantes de las Notarías de Ciudad Real y Casarrubios del Monte.

HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro.*—Extravío de resguardos talonarios.

*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Extravío de inscripciones del 3 por 100 consolidado.

## Administración provincial:

*Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.*—Citando á D. Mariano Herrero, Jefe de la Sección de Estancadas que fué de esta provincia.

*Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.*—Notificando á Doña Maria de la Oliva Fernandez, vecina de Tortosa, un acuerdo dictado por esta Delegación.

*Universidad de Santiago.*—Concurso de traslado para la provisión de Escuelas de primera enseñanza.

*Universidad de Valladolid.*—Concurso de traslado para la provisión de Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito.

*Distrito universitario de Valencia.*—Relación de Escuelas vacantes en las cinco provincias de este distrito.

## Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

## Anuncios y noticias oficiales:

Agrícola Industrial Balear.—Sociedad Industrial Castellana en Valladolid.—Fundación de Don Francisco de Paula Orense.

*Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 183 del Código de Comercio.*

Banco Hipotecario de España.

*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.

*Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Vizcaya y el Juez de primera instancia del partido de Bilbao, después del distrito del Ensanche de dicha capital, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Isidro de Arechavala, en nombre de Doña Ignacia de Alday, promovió ante el Juzgado de primera instancia de Bilbao interdicto de retener y recobrar la posesión de la estacada que cerraba una finca:

Que el Gobernador de Vizcaya, á instancia del Procurador de los demandados, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones que estimó oportunas, y citando el art. 89 de la ley Municipal, y el 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez del distrito del Ensanche dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, y sin que aparezca de las actuaciones que fuese notificada dicha resolución al Ministerio fiscal, ofició el Juez al Gobernador para que dejase expedita su jurisdicción, ó, de lo contrario, tuviese la competencia por entablada, remitiéndole testimonio del expresado auto y del dictamen fiscal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en la competencia, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Visto el art. 16 del mismo Real decreto, según el cual, «Cuando el requerido se declare competente por auto firme, oficiará inmediatamente

al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó, de lo contrario, tenga por formada la competencia. Al oficio se acompañarán los dictámenes emitidos por el Ministerio fiscal en cada instancia y los autos con que en cada una se haya terminado el artículo»:

Considerando:

1.º Que la cita del art. 89 de la ley Municipal, que prohíbe la admisión de interdictos contra las providencias de los Alcaldes y Ayuntamientos en los asuntos de su competencia, es insuficiente para cumplir el precepto del art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, puesto que tal cita exige, como complemento la de la disposición legal, que en concepto del requirente determine que la providencia de que se trate, esté dictada dentro del círculo de las atribuciones del Ayuntamiento ó Alcalde:

2.º Que tampoco puede entenderse cumplido el expresado precepto con la cita de artículos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que trata sólo de las facultades de los Gobernadores para promover contiendas de jurisdicción á los Tribunales, y procedimientos que en la sustentación de las mismas han de seguirse, sin que determine, por consiguiente, en materia alguna, la competencia de la Administración:

3.º Que no aparece de los actuado que se notificase al Ministerio fiscal el auto en que el Juez sostuvo su competencia, por lo que dicho auto no podía tener el carácter de firme, cuando el Juez remitió testimonio del mismo al Gobernador de la provincia, y ofició á la expresada Autoridad para que dejase expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tuviese la competencia por entablada:

4.º Que en la forma de suscitar la presente contienda y en su sustentación se ha incurrido, por tanto, en vicios esenciales de procedimiento, que impiden resolver el conflicto en cuanto al fondo;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada y mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****REAL DECRETO**

A propuesta del Muy Reverendo Arzobispo de Burgos, Administrador Apostólico de Calahorra y la Calzada, conforme á lo dispuesto por Real orden de 10 de Mayo de 1900,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Calahorra por defunción de D. Hipólito Espinosa, al Presbítero Doctor D. Ildefonso González Peña, Canónigo Penitenciario de la misma Iglesia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil noventa y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.****MINISTERIO DE HACIENDA****REAL ORDEN**

Una interpretación estrecha y á la letra del párrafo segundo, art. 20 del reglamento de 29 de Abril de 1902 para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, ha dado lugar á que, tanto las Administraciones de Hacienda como las Abogacías del Estado, y en general los organismos todos de la Administración provincial, entiendan que los préstamos hipotecarios deben considerarse subsistentes, y en tal concepto liquidar la contribución de utilidades, en tanto que por los interesados no se acredite en forma fehaciente que en los libros del Registro de la propiedad se ha hecho el asiento de cancelación de la hipoteca. Y esta interpretación se sostiene y aplica aún en los casos en que consta á la Administración que se ha extinguido el préstamo, por haber liquidado y exigido el impuesto de Derechos reales, en vista de documentos en que dicha extinción y la consiguiente cancelación de la hipoteca se reconocen y consienten por los mismos interesados. Repetidas quejas formuladas por estos últimos, á quienes viene exigiéndose la contribución de utilidades por razón de préstamos, extinguidos antes de que la liquidación se hubiera practicado, mueven á este Ministerio á dictar una disposición de carácter general, que, fijando la verdadera interpretación del mencionado precepto, evite la repetición de casos que en nada favorecen el buen nombre de la Administración, especialmente interesada en facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus deberes tributarios.

Exigir todo aquello que le sea debido, pero no más, es principio de buena fe en cualquier género de relaciones, y norma de conducta que debe presidir á todos los actos de la Administración, y, en consecuencia, tan pronto como uno de sus organismos tenga noticia de la existencia ó de la desaparición de un concepto fiscal, la necesaria armonía y relación que entre todos los miembros de un mismo organismo ha de existir, obliga á aceptar esa noticia con todas sus consecuencias y en todos los órdenes, desde el momento en que se admite en alguno.

De que este criterio ha presidido en la redacción del reglamento citado de 1902, dan clara muestra los artículos 49 y siguientes. Tan pronto como en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales se presenta un documento en que se consigne acto ó concepto sujeto á la contribución de utilidades, el Liquidador (Abogado del Estado ó Registrador de la propiedad) debe ponerlo en conocimiento del encargado de llevar los libros á que se refieren los artículos 44 al 48 del mismo reglamento, para que haga en ellos las anotaciones que corresponda, las cuales producen desde luego, y sin nueva gestión por parte del contribuyente, todos sus efectos en orden á la cobranza, según comprueban los párrafos 2.º y 3.º del art. 48. Si, pues, la sola presentación del documento á liquidación por el impuesto de derechos reales es bastante para que la Administración se dé por notificada en lo que la beneficia, la buena fe de que en sus actos ha de dar muestra exige que siga el mismo criterio cuando de la desaparición de los conceptos contributivos se trata.

En tal supuesto, presentado á liquidación por derechos reales un documento en que se consigne la extinción de un préstamo y cancelación de la hipoteca constituida en su garantía, no existe razón alguna para que esta noticia, bastante por sí sola para liquidar aquel impuesto, no se tome en consideración á los efectos de la contribución de utilidades. El rigorismo lógico exige que, así como la inscripción del préstamo en los Registros de la Administración es anterior á la de la hi-

poteca, en el de la propiedad la inscripción de su extinción lo sea también, no imponiendo á los interesados nuevas molestias y dificultades totalmente inútiles para el fin perseguido, ya que en último término no vienen á constituir sino una doble prueba del estado legal que los mismos documentos habían puesto ya de manifiesto. Por otra parte, en los préstamos hipotecarios no es la hipoteca, sino el préstamo, el concepto que da origen á la tributación por utilidades (tarifa 2.ª, números 5.º y 6.º de la ley de 27 de Marzo de 1900), y en tales condiciones la extinción de éste pone término al derecho de la Administración para exigir la contribución, aun antes de que la cancelación de la hipoteca borre todo rastro de la operación realizada. Seguir un criterio opuesto haría de peor condición los préstamos hipotecarios que los personales, sin más razón que la de ser en aquéllos menos frecuente y desde luego más difícil el fraude, lo cual equivale á favorecer al contribuyente defraudador con agravio del honrado.

Por todas estas consideraciones, y á fin de fijar la interpretación que debe darse al párrafo 2.º del art. 20 del reglamento de 29 de Abril de 1902 sobre la contribución de utilidades;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar con carácter general:

1.º Que tan pronto como los Abogados del Estado, Liquidadores del impuesto de derechos reales en las capitales de provincia, practiquen la liquidación que corresponda por la cancelación de hipotecas en garantía de préstamos, y antes de devolver el documento al interesado, lo pasarán al encargado de llevar los registros de la contribución sobre utilidades, para que haga en los libros los asientos oportunos, á fin de que tal cancelación produzca desde luego sus efectos en cuanto á la cobranza de dicha contribución; y

2.º Que los Registradores de la propiedad, Liquidadores del impuesto de derechos reales en los partidos, tan pronto como en virtud de documentos por ellos liquidados practiquen en los libros del Registro alguna cancelación de hipoteca en garantía de préstamo, lo pongan en conocimiento del Jefe de la Abogacía del Estado en la provincia, por medio de relación certificada, que deberá ser inmediatamente anotada en los libros registros de la contribución de utilidades á los mismos efectos que se indican en el párrafo anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REAL ORDEN CIRCULAR**

Viene observándose desde hace bastante tiempo una morosidad y una lentitud verdaderamente lamentables en la tramitación de multitud de asuntos referentes á la Beneficencia particular en varias provincias, y estas deficiencias han llegado á hacerse todavía más patentes cuando, por Reales órdenes y circulares de este Ministerio, se ha tratado de dar gran impulso á la estadística é inspección del referido ramo. De nada han servido aquellas apremiantes y enérgicas disposiciones para obtener y conseguir el que esas Juntas presididas por VV. SS. cumplan su cometido y los servicios reclamados con el celo y actividad que eran de esperar por parte de tan respetables Corporaciones. Gran número de provincias no han respondido hasta la fecha con los trabajos que se les encomendó á las órdenes tan continuadas de la Superioridad, pues, ó no han enviado datos ningunos, ó los han enviado tan deficientes é incompletos, que una estadística basada en ellos sería nula y de ninguna utilidad.

Igual acontece con multitud de asuntos, que se recuerdan constantemente, sin obtener resultado alguno á pesar de dirigirse varios y consecutivos recordatorios, paralizando esta conducta de las Juntas la normal y rápida tramitación de los expedientes, con gravísimo perjuicio de los sagrados intereses de la Beneficencia particular; expedientes que se prolongan á veces varios años sin darse una solución definitiva, á consecuencia del incumplimiento de las órdenes emanadas de la Superioridad.

La causa principal, sin duda alguna, de estos males radica evidentemente en la poca frecuencia con que aquellas Corporaciones se reúnen para dictaminar en los asuntos, elevar los informes solicitados y adoptar acuerdos, teniéndose noticias de alguna provincia en la cual, desde 1.º de Enero del corriente año no se ha reunido la Junta de Beneficencia ni una sola vez.

No siendo posible tolerar por más tiempo esta anómala é incomprensible conducta de esas Corporaciones, y á fin de evitar las perniciosas consecuencias que á la Beneficencia reporta la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se ordene á VV. SS., como Presidentes de las Juntas de Beneficencia, que sin pretexto ni excusa alguna procedan á reunir en lo sucesivo, dos veces al mes, á los Vocales de la Corporación, excitándoles por todos los medios posibles para la asistencia, y usando de todos los medios que, como Autoridad en la provincia, tienen VV. SS. para ello, debiendo remitirse á este Centro en término de tercer día por el Secretario de la Junta, y bajo su más estrecha responsabilidad, que le será exigida debidamente, copia certificada de todas las actas que se levanten en ambas sesiones mensuales, aun cuando sean negativas, especificando los Vocales que asistan y los que dejen de asistir.

Lo que de Real orden comunico á VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia de ....

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES****REAL ORDEN**

Ilmo Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Angel Abos Ferrer, Auxiliar numerario del tercer grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con la gratificación anual de 1.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 1.250 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 31 de la línea de La Roda, Osuna y Sevilla el día 20 de Noviembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente de condonación de una multa de 1.250 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 31 de la línea de La Roda á Osuna y Sevilla, ocurrido el día 20 de Noviembre de 1900.

De los antecedentes resulta:

Que el Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles propuso al Gobernador imponer á la citada Compañía la multa de referencia por el retraso de una hora catorce minutos sobre la tolerancia legal, debido á esperar en La Roda al trasbordo del tren núm. 1 por descarrilamiento del 4, ocurrido entre la mencionada estación y Fuente Piedra, no salir el tren 31 á su hora reglamentaria, por ser aquél injustificado y por el abandono que acusan los anteriores hechos.

La Compañía alega en su descargo que lo ocurrido debe considerarse como caso fortuito, y el haber ganado el tren en marcha diez y siete minutos donde el perfil de la línea lo permitía.

El Gobernador, de acuerdo con el Ingeniero Jefe y la Comisión provincial, impuso á la Compañía la multa de referencia.

El Negociado y el Consejo de Obras públicas estiman improcedente la condonación de la multa.

Vistas las disposiciones vigentes relativas á la materia:

Considerando que la Compañía, en la fecha en que ocurrió el retraso, estaba obligada á dar salida á sus trenes á las horas reglamentarias, sin aguardar á los enlaces, por lo que el esperar el tren 31 al número 1, procedente de Málaga, dos horas con cuarenta y dos minutos, no justifica el retraso; y

De acuerdo con los Centros informantes, el Consejo

opina que no procede condonar la multa á que se contrae este dictamen.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

En el territorio del Colegio notarial de Ciudad Real se halla vacante la Notaría de Ciudad Real, por desistimiento del electo, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y modificado por la Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Noviembre de 1904. — El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Toledo se halla vacante la Notaría de Casarrubios del Monte, distrito notarial de Illescas, la cual se ha de proveer por concurso como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Noviembre de 1904. — El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos en 3 de Mayo de 1878, con los números 67.768 y 67.769 de entrada, y 4.721 y 17.135 de registro, correspondientes á los constituidos á nombre del Ayuntamiento de Zurjona (Almería), importantes 793 pesetas 32 céntimos, y 148 pesetas 74 céntimos por capital é intereses hasta fin de Diciembre de 1868 de los depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, con derecho á intereses desde 1.º de Julio de 1871 y por el importe de los intereses al 7 1/2 por 100 devengados desde 1.º de Enero de 1869 á fin de Junio de 1871, se previene á la persona en cuyo poder se hallen, que los presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 29 de Octubre de 1904.—El Director general, J. R. de Oya. X-2593

**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**

**Sección 1.ª—Negociado de Deuda inscrita.**

Habiendo sufrido extravió la inscripción del 3 por 100, número 2.229, de 29.403'87 reales vellón de capital, emitida á favor del Hospital de San Carlos de Málaga, (P.ª de Almería), por el concepto de Beneficencia, se previene á la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general ó en la Intervención de Hacienda de Málaga, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga; en la inteligencia que de no hacerlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 18 de Octubre de 1904.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. X-2589

Habiendo sufrido extravió la inscripción del 3 por 100 consolidado, núm. 51.654, de 9.808'69 reales vellón de capital, emitida en 1.º de Abril de 1872 por el concepto de Propios á favor del Ayuntamiento de Palomares del Campo (Cuenca), se previene á la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, por el término de treinta días, contados desde la publicación de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la referida provincia; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y Orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 30 de Septiembre de 1904.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. X-2592

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID**

**Primera enseñanza.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian, para ser provistas por el turno de concurso de traslado, las Escuelas y Auxiliares de la clase, grado y sueldo que á continuación se expresan:

LOCALIDAD DONDE RADICA LA ESCUELA QUE SE ANUNCIA	CLASE	GRADO	SUELDO Pesetas.
<b>Provincia de Burgos.</b>			
Villahoz.....	Niños.....	Elemental.....	825
Palacios de la Sierra.....	Niñas.....	Idem.....	825
Zazuar.....	Idem.....	Idem.....	825
<b>Provincia de Guipúzcoa.</b>			
Elgoibar.....	Niños.....	Elemental.....	1.100
Irún.....	Niñas.....	Idem.....	1.100
Lazcano.....	Idem.....	Idem.....	825
<b>Provincia de Palencia.</b>			
Villarramiel.....	Niñas.....	Elemental.....	1.100
Carrión de los Condes.....	Párvulos.....	».....	1.100
Palencia (Auxiliaria de la graduada).....	Niños.....	Superior.....	1.100
Palencia (idem id.).....	Idem.....	Idem.....	1.100
Palencia (idem id.).....	Idem.....	Idem.....	1.100
<b>Provincia de Santander.</b>			
Santander.—Casa de Beneficencia.....	Niños.....	Elemental.....	2.000
Santofía.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Santander (Auxiliaria del barrio Este).....	Niñas.....	Idem.....	1.375
Santander (idem id.).....	Párvulos.....	».....	1.375
Sañ Vicente de la Barquera.....	Niños.....	Elemental.....	1.100
Santiurde de Reinosa.....	Idem.....	Idem.....	825
Arenas.....	Niñas.....	Idem.....	825
<b>Provincia de Valladolid.</b>			
Valdestillas.....	Niñas.....	Elemental.....	825
<b>Provincia de Vizcaya.</b>			
Bilbao (distrito de Zorroza).....	Niñas.....	Elemental.....	2.000
Bilbao (Auxiliaria de la graduada).....	Niños.....	Superior.....	1.650
Bilbao (Auxiliaria distrito Marzana).....	Párvulos.....	».....	1.375
Zamudio.....	Niñas.....	Elemental.....	825

A este concurso serán admitidos los Maestros y Auxiliares que reúnan las condiciones que señala el art. 41 del reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902.

Los aspirantes dirigirán las instancias en unión de sus hojas de servicios certificadas, dentro del plazo de convocatoria, al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los méritos de preferencia son los que establece el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Se advierte á los señores aspirantes á este concurso tengan muy en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio último.

Valladolid 28 de Octubre de 1904.—El Rector, Antonio Alonso Cortés.

P-1262

**DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA**

**Secretaría general.—Primera enseñanza.**

Relación de las Escuelas vacantes en las cinco provincias de este distrito, que han de proveerse por concurso de traslado, según preceptúa el art. 42 del vigente reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

LOCALIDAD DE LA VACANTE	CLASE DE ESCUELAS	SUELDO	EMOLUMENTOS
<b>Provincia de Alicante.</b>			
Penáguila.....	Elemental niños.....	825	Los legales.
Villajoyosa.....	Idem niñas.....	1.100	Idem.
Elche.....	Párvulos.....	1.650	Idem.
Orihuela.....	Idem.....	1.650	Idem.
<b>Provincia de Albacete.</b>			
Albacete.....	Elemental niños.....	1.650	Los legales.
La Roda.....	Idem.....	1.100	Idem.
Montealegre.....	Idem.....	1.100	Idem.
Nerpio.....	Idem.....	1.100	Idem.
Peñas de San Pedro.....	Idem.....	1.100	Sin retribuciones.
Bonete.....	Idem.....	825	Los legales.
Albacete.....	Idem niñas.....	1.650	Idem.
Bonillo.....	Idem.....	1.100	Idem.
Montealegre.....	Idem.....	1.100	Idem.
Nerpio.....	Idem.....	1.100	Idem.
Elche de la Sierra.....	Idem.....	1.100	Idem.
Alcadozo.....	Idem.....	825	Idem.
Jerez.....	Idem.....	825	Idem.
Villamalea.....	Idem.....	825	Idem.
Fuenteálamo.....	Idem.....	825	Idem.
Vianos.....	Idem.....	825	Idem.
Paterna.....	Idem.....	825	Idem.
Albacete (Auxiliaria de).....	Párvulos.....	1.100	Sin emolumentos.
Madrigueras (Escuela de).....	Idem.....	825	Los legales.
<b>Provincia de Castellón.</b>			
Cuevas de Vinromá.....	Elemental niños.....	1.100	Los legales.
Burriana.....	Idem niñas.....	1.375	Idem.
La Jana.....	Idem.....	825	Idem.
Villarreal (Auxiliaria de).....	Párvulos.....	825	»
<b>Provincia de Murcia.</b>			
Lorea (Distrito de San José).....	Niños.....	1.650	Los legales.
Auxiliaria Normal de Maestros (Murcia).....	Idem.....	1.375	»
Fuenteálamo (Cartagena).....	Idem.....	1.100	Los legales.
Moratalla.....	Idem.....	1.100	Idem.
Pozo Estrecho (Cartagena).....	Niñas.....	1.100	Idem.
Albudeite (Mula).....	Idem.....	825	Idem.
San Miguel (Murcia).....	Párvulos.....	1.100	Idem.
<b>Provincia de Valencia.</b>			
Valencia.....	Elemental niños.....	2.000	Los legales.
Alicia.....	Idem.....	1.375	Idem.
Bocairente.....	Idem.....	1.100	Idem.
Alicia (Auxiliaria de).....	Idem.....	825	Idem.
Carcagente.....	Idem niñas.....	1.375	Idem.
Requena.....	Idem.....	1.375	Idem.
Alicia (Auxiliaria de).....	Párvulos.....	825	»

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 27 de Octubre de 1904.—El Rector, José María Machi.

P-1261

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, han de proveerse por concurso de traslado las Escuelas siguientes:

AYUNTAMIENTO	ESCUELA	CLASE	GRADO	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS
<b>Coruña.</b>					
Santiago.....	Regencia de la Escuela graduada de niños.....	Niños.....	Superior.....	1.900	Los legales.
Ortigueira.....	Ortigueira.....	Idem.....	Elemental.....	825	Idem.
Coruña.....	Calle de Panaderas.....	Niñas.....	Idem.....	2.000	Idem.
<b>Lugo.</b>					
Lugo.....	Auxiliaria de la Escuela graduada.....	Niños.....	Superior.....	1.100	No tiene.
Villalba.....	Villalba.....	Idem.....	Elemental.....	825	Los legales.
<b>Orense.</b>					
Barco de Valdeorras.....	Barco de Valdeorras.....	Niñas.....	Elemental.....	1.100	Los legales.
Leiro.....	Leiro.....	Niños.....	Idem.....	825	Idem.
<b>Pontevedra.</b>					
Tuy.....	Tuy.....	Niñas.....	Elemental.....	1.375	Los legales.
Idem.....	Idem (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	825	No tiene.
Pontevedra.....	Mourente.....	Niños.....	Idem.....	825	Los legales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Rectorado acompañadas de la hoja de méritos y servicios, debidamente certificada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Junta respectiva, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo tener entendido que dicho plazo termina á la hora de dos de la tarde del último día.

Santiago 24 de Octubre de 1904.—El Rector, J. Gil.

P—1277

## Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Mariano Herrero, Jefe de la Sección de estancadas que fué de esta provincia en el año de 1876, para que en el plazo improrrogable de diez días se presente en esta Delegación de Hacienda, sita en la calle de la Libertad, núm. 1, á recoger el pliego de cargos que le resultan en el expediente administrativo de reintegro seguido á D. Francisco Soro Senfantes, Administrador subalterno de Rentas estancadas que fué de Puebla de Montalbán; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio, de tener por contestados los cargos y ser declarado en rebeldía.

Toledo 31 de Octubre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Manuel Mochales.

P—1278

## Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

En el expediente instruido á instancia de Doña María de la Oliva Fernández y Jiménez, vecina de Tortosa, esta Delegación, á propuesta de la Tesorería de Hacienda, dictó con fecha 3 del actual un acuerdo cuya parte dispositiva es como sigue:

1.º Que se desestime la reclamación de Doña María de la Oliva Fernández y Jiménez por no ser reglamentaria la expedición de certificaciones de hechos que no hayan sido consumados, como sucede en el presente caso.

2.º Que se advierta á la reclamante puede solicitar la cancelación y devolución de la fianza del Sr. Castejón, justificando su derecho y personalidad en la forma que determinan los artículos 19 y 28 del reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903; y

3.º Que este acuerdo se comunique á la interesada reglamentariamente por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, devolviendo á la vez el pliego de papel de la clase 10.ª que acompañó á su reclamación.»

Lo que he acordado se notifique á la interesada por medio de la GACETA DE MADRID, en consonancia con lo dispuesto en el último párrafo, base 11.ª, de la ley de 19 de Octubre de 1889 y art. 45 del reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 13 de Octubre de 1903, por desconocerse el paradero de la interesada.

Zaragoza 31 de Octubre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.

P—1280

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias provinciales.

## ALCÁZAR DE SAN JUAN

El Sr. Juez de instrucción, interino de este partido, ha acordado en providencia de hoy, cumpliendo una orden de la Superioridad, se cite en forma legal á los testigos Francisco Ramos y Don Antonio Arque y Cullar, vecinos de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Ciudad Real el día 10 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, á fin de que declaren en el acto del juicio oral de la causa que se sigue contra Antonio García Sánchez y otros, sobre tenencia de útiles destinados á la fabricación de moneda y expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas que la ley determina.

Y para que sirva de citación á los testigos anteriormente expresados, expido la presente cédula para su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona, que firmo en Alcázar de San Juan á 30 de Octubre de 1904.—El Secretario, Juan de Dios Villoslada.

JO—9410

## Juzgados de primera instancia.

## ALHAMA

D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente intereso á todas las Autoridades de la Nación y ordeno á los agentes de la policía judicial la busca de treinta duros en metálico y papel y seis fanegas de cebada que fueron sustraídas de la casa de José Aguilar Funes, vecino de Moraleda de Zafayona, la noche del 18 al 19 de Septiembre último, y caso de ser habidos los pondrá á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se cita al autor ó autores de la sustracción para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en la causa arriba expresada; apercibiéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama (Granada) á 22 de Octubre de 1904.—Antonio Bellver de Oña.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo.

JO—9276

## ALICANTE

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en la demanda de interdicto de obra ruinosas, instada por el Procurador D. Juan Navarro de Castro, en nombre de D. Máximo Caturla Guimben, contra los herederos de D. Salvador Farach, sobre demolición de la pared medianera de las casas números 8 y 10 de la calle Mayor, de esta ciudad, ha acordado convocar á las partes á juicio verbal, señalándose para la comparecencia el día 11 de Noviembre próximo, á las diez.

Y no constando el domicilio de la demandada Doña Josefa Farach Soler, casada con D. Pedro Cores, para la citación de los mismos expido la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Alicante á 29 de Octubre de 1904.—El actuario, Rafael Luis.

X—2596

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel Riba Font, hijo de Salvador y de Carmen, de veintitrés años de edad, soltero, carretero, natural de Igualada y vecino que era de esta ciudad, á fin de que dentro del término de diez días, se presente ante este Juzgado, al objeto de notificarle una resolución de la Superioridad, dictada en la causa que se le sigue por disparo; apercibido de ser declarado rebelde, caso de incomparecencia.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y conseguidas le pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 15 de Octubre de 1904.—Julio Martínez.—Por disposición de S. S., Miguel G. Mariño.

JO—9245

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Dalo Vidal, hijo de José y de Concepción, de diez y siete años de edad, natural de ésta, soltero y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada por la Superioridad en la causa que se le sigue por hurto; apercibido de ser declarado rebelde caso de incomparecencia.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole luego á mi disposición.

Dada y sellada en Barcelona á 15 de Octubre de 1904.—Julio Martínez.—Por disposición de S. S., Miguel G. Mariño.

JO—9246

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Rafael Torres Modorell, hijo de Antonio y María, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de notificarle una resolución de la Superioridad, dictada en la causa que se le sigue por estafa; apercibido de ser declarado rebelde caso de incomparecencia.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y conseguidas lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 15 de Octubre de 1904.—Julio Martínez.—Por disposición de S. S., Miguel G. Mariño.

JO—9247

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Sebastián Serra y Serra, de cincuenta y cuatro á cincuenta y seis años de edad, hijo de Antonio y Josefa, soltero, jornalero, natural de esta ciudad, que habitaba en la calle Robador, núm. 35, piso segundo, de esta

ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Sebastián Serra y Serra.

Dada en Barcelona á 22 de Octubre de 1904.—Julio Martínez.—El Escribano Pablo Alegre.

JO—9248

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Juan Pérez González, hijo de Jacinto y Margarita, de veintinueve á treinta y un años de edad, soltero, zapatero, natural y vecino de esta ciudad, habitante últimamente en la calle de San Ramón, núm. 22, piso primero, puerta primera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de una notificación en la causa seguida en este Juzgado sobre hurto; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 24 de Octubre de 1904.—Julio Martínez.—Ante mí, Federico R. Cortina.

JO—9249

## BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Francisco Catalán Ruiz, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, por estar decretada su prisión provisional sin fianza.

Dada en Barcelona á 22 de Octubre de 1904.—Antonio Real.—El Escribano, por D. Florentino Fontcuberta, José Pinto, habilitado.

JO—9250

## BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Aniceto Gran y N., se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: edad cuarenta y cinco años, estatura regular, pelo canoso, y viste traje claro y gorra con visera.

Dado en Barcelona á 24 de Octubre de 1904.—Pedro Armenteros Ovando.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado.

JO—9251

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Pedro Pinart Díaz, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para cumplir la pena impuesta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: edad cuarenta y tres años, casado, tejedor, natural de Argentoná; hijo de Isidro y Gertrudis.

Dada en Barcelona 24 de Octubre de 1904.—Pedro Armenteros y Ovando.—Por el Escribano, Augusto Torres.

JO—9252

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra José María Gran García, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para extinguir la pena que se le impuso; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, cuyas señas son: edad veintinueve años, soltero, periodista, natural de Zaragoza é hijo de Emeterio y Camila.

Dada en Barcelona á 24 de Octubre de 1904.—Pedro Armenteros y Ovando.—Por el Escribano, Augusto Torres.

JO—9253

## BARCELONA—LONJA

D. Bruno Farina Taléns, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado por hurto de un bacalao, Cayetano Castell Ribas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito





Dada en San Sebastián á 20 de Octubre de 1904.—V.º B.º.—Gallego.—Por mandato del Juez instructor, el Secretario, Bonifacio Domínguez. JG—2280

SANTANDER

D. Francisco de Egaña O'Lawlor, primer Teniente del regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción se instruye al soldado del mismo cuerpo Francisco Castro Maldonado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Granada, hijo de Francisco y de Trinidad, soltero, de treinta y cuatro años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuarto de banderas del cuartel de María Cristina, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de ser habido le remitan con las seguridades convenientes á Santander y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Granada, Navarra y Guipúzcoa.

En Santander á 19 de Octubre de 1904.—Francisco de Egaña. JG—2279

D. Mariano González Fernández, Capitán del regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor de este expediente que por inutilidad se le sigue al soldado del expresado regimiento Antonio Almagro López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado del reemplazo de 1903, Antonio Almagro López, natural de Almodóvar (Córdoba), vecindado en Almodóvar, hijo de Antonio y de María, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero; sus señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y fué filiado como soldado sustituto para el reemplazo de 1903 por la zona de Pamplona, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba, manifieste á este Juzgado el sitio donde se encuentre, á fin de poderle tomar declaración en el expediente que por inutilidad se le sigue. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y participación de este Juzgado de haber sido habido el referido Antonio Almagro López, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santander á 20 de Octubre de 1904.—Mariano González. JG—2293

D. Mariano González Fernández, Capitán del regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente que por inutilidad se le sigue al soldado del expresado regimiento Juan Luque Santiago.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado del reemplazo de 1902 Juan Luque Santiago, natural de Montoro (Córdoba), vecindado en Madrid, hijo de Juan y de María Carmen, su estado soltero, de treinta y tres años de edad, de oficio jornalero, no poniéndose las señas personales por no constar en su filiación, y fué filiado como soldado sustituto para el reemplazo de 1902 por la zona de Pamplona, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba, manifieste á este Juzgado el sitio donde se encuentra á fin de poderle tomar declaración en el expediente que por su inutilidad se sigue. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca y participación á este Juzgado de haber sido habido el referido Juan Luque Santiago, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santander á 20 de Octubre de 1904.—Mariano González. JG—2294

SANTOÑA

D. Antonio Torreblanca y Martín Serrano, primer Teniente del regimiento de Infantería Andaluza, núm. 52, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye al recluta de la zona de Gijón y perteneciente á este regimiento Gabriel de Caso de Diego.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Gabriel de Caso de Diego, natural de Amieva (Oviedo), hijo de Leonardo y Cándida, de veintinueve años de edad, soltero, estatura un metro 590 milímetros y de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado militar, que reside en Santoña (Santander); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no aparece en el plazo indicado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para la busca del referido individuo, y caso de ser habido sea remitido á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 18 de Octubre de 1904.—El Juez instructor, Antonio Torreblanca. JG—2275

SEO DE URGEL

D. Ataulfo Ayala López, Teniente coronel del primer batallón del regimiento Infantería de La Albuera, núm. 26, y Juez instructor nombrado para diligenciar un exhorto procedente de la causa que por irregularidades administrativas en su compañía se instruye al Capitán del quinto batallón Infantería de Montaña D. Miguel Bañolas Parsano.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al fotógrafo de esta localidad, D. Luis Olalde, para que en el plazo de diez días, á contar desde el día en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de esta ciudad, con objeto de que sea evacuado en él el referido exhorto.

Dado en Seo de Urgel á 22 de Octubre de 1904.—Ataulfo Ayala y López. JG—2295

VALENCIA

D. Federico Morera de la Vall, primer Teniente del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del expresado Andrés Montoya García por la falta grave de primera deserción simple.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al soldado Andrés Montoya García, hijo de Manuel y de María, natural de Orán, provincia de idem, vecindado en idem, de veintiún años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 677 milímetros, soltero, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de San Juan de la Rivera, para contestar á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en su busca y captura, y en caso de ser habido le pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 2º de Octubre de 1904.—Federico Morera de la Vall. JG—2296

VALLADOLID

D. Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitana general de Castilla la Vieja, como tal en la causa seguida por deserción al extranjero del soldado de la 6.ª compañía de la brigada de tropas de Sanidad Militar, Serafin García Rodríguez.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo al dicho Serafin García Rodríguez, hijo de Lorenzo y de Beatriz, natural de Santa Lucía de Gordón, Juzgado de la Vecilla, provincia de León, de veintidós años, soltero, estudiante, estatura un metro 710 milímetros, desconociéndose sus señas, recluta por Pola de Gordón, para que en el más pronto término comparezca en este Juzgado ó se presente á las Autoridades del punto donde resida, para su conducción á esta plaza, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen las convenientes diligencias para la busca y captura del Serafin García Rodríguez, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 17 de Octubre de 1904.—Fernando Sanz. JG—2252

D. Julio Torres Ruano, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Orense Rogelio González Alonso por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Rogelio González Alonso, hijo de Manuel y de Margarita, natural de Calvos, Ayuntamiento de idem, concejo de Bande, provincia de Orense, vecindado en Calvos, Juzgado de primera instancia de Bande, nació en 4 de Junio de 1884, de oficio labrador, edad cuando ingresó á servir diez y nueve años nueve meses, de estado soltero, estatura y señas particulares no constan en la filiación, del reemplazo de 1903, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca á mi disposición en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo Cuerpo me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, como de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido Rogelio González Alonso, y en caso de ser habido le conduzcan preso á mi disposición al cuartel mencionado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 21 de Octubre de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Torres. JG—2282

D. Julio Torres Ruano, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente instruido al soldado que fué del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 6, Juan Serrano Gaitán para averiguar la situación militar que le corresponde.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Serrano Gaitán, hijo de Manuel y de Ana, natural de Villa del Rey, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de Córdoba, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de Palacio, provincia de Madrid, nació en 4 de Octubre de 1879, de oficio cochero, su estado casado, estatura la de un metro 600 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, producción buena, y señas particulares, ninguna; fué filiado como quinto voluntario, por el tiempo que durara la campaña de Filipinas y seis meses más, en 30 de Enero de 1897, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Córdoba, comunique á este Juzgado de instrucción el punto donde se encuentra, sito en el cuartel de San Benito, en Valladolid, por hallarme instruyendo expediente de orden del Sr. Coronel del Cuerpo para averiguar la situación militar que le corresponde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, como de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Serrano Gaitán, y en caso de ser habido lo comuniquen al cuartel mencionado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 24 de Octubre de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Torres. JG—2283

ANUNCIOS OFICIALES

Agrícola Industrial Balear.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en la sesión celebrada el día 28 del corriente mes, acordó pedir un dividendo pasivo de treinta por ciento, que ha de hacerse efectivo en las oficinas centrales de Madrid, Marqués de Val-

deiglesias, núm. 4 (antes Torres), de diez á doce de la mañana, hasta el día 30 de Noviembre próximo, exceptuando los festivos.

Lo que se participa á los señores accionistas para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 31 de Octubre de 1904.—El Secretario, Fernando Martínez. X—2588

Sociedad Industrial Castellana en Valladolid. Secretaria del Consejo de administración.

Habiéndose extraviado un extracto nominativo de inscripción, expedido por esta Sociedad á favor de D. Teófilo Gil Díez, núm. 139, representando cuatro acciones, serie C, correspondientes á los números 10.398 á 10.401, ambos inclusive, y cuyo valor nominal es de quinientas pesetas por acción, se anuncia por segunda vez para que si alguna persona se cree con derecho á reclamación, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que transcurrido el referido plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente extracto duplicado, anulando el primitivo y quedando la Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Valladolid 31 de Octubre de 1904.—Por el Consejero Secretario, Moisés Carballo. X—2537

Fundación de D. Francisco de Paula Orense.

ANUNCIO DE VACANTE

Se hallan vacantes las plazas de Profesores de esta Fundación, que habrán de proveerse por oposición que, se efectuará en la Casa Colegio de la misma ante el Tribunal designado, el día que se señale, una vez transcurrido el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que el anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, que se fija para que los aspirantes presenten sus solicitudes.

El cargo de Profesor está dotado con el sueldo anual de 2.500 pesetas, casa-habitación y otros emolumentos, siendo su principal obligación enseñar á los niños á perfeccionarse en la primera enseñanza, la Teneduría de libros por partida doble y los idiomas inglés y francés.

La Profesora enseñará también á las niñas á perfeccionarse en la primera enseñanza, Teneduría de libros por partida doble y labores prácticas de corte, plancha y costura, y disfrutará un sueldo de 1.500 pesetas anuales, sin descuento, y casa-habitación.

Las solicitudes, extendidas en papel de una peseta, se dirigirán al Patrono que suscribe, acompañadas de la certificación de buena conducta y demás documentos que acrediten la mayor competencia de los aspirantes, sin que sea admisible ninguna clase de recomendaciones.

Ramales de la Victoria á 25 de Octubre de 1904.—El Patrono ejecutor, Manuel Barquín Sanz. X—2587

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Octubre de 1904.

Table with 3 columns: Item, 31 Septiembre 1901 (Pesetas), 31 Octubre 1904 (Pesetas). Rows include ACCIVO (Accionistas, Caja y Banco de España, Cartera, Valores, Préstamos hipotecarios, etc.) and PASIVO (Capital social, Reserva obligatoria, etc.).

S. E. ú O.—Madrid 31 de Octubre de 1904.—El Jefe de la Contabilidad general, F. Valle.—V.º B.º.—El Gobernador, F. de Laiglesia. X—2595

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 2 de Noviembre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Observations (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), values, and other meteorological data like wind velocity and humidity.

Datos meteorológicos del día 2 de Noviembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns: FONDOS PÚBLICOS, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc. Includes a section for 'Resumen general de pesetas nominales negociadas'.

PARTE NO OFICIAL

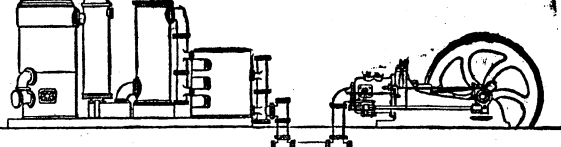
ANUNCIOS

IMPRESA DE LA «GACETA DE MADRID». Calle de Pontejos, 8. Teléfono 75. En este establecimiento se hacen con esmero, prontitud y economía, cuantos trabajos tipográficos se le encomienden por las oficinas ó por los particulares.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES DE MIRA. Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID (CASA FUNDADA EN 1866)

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Para las enfermedades del pecho, Elixir antibacilar BONDAL (de Thiocoll) compuesto. Para la neurastenia y debilidad de los centros nerviosos, Acantheco granulado BONDAL. Para la boca, garganta y tos, PASTILLAS BONDAL.

SANTOS DEL DÍA Los innumerables mártires de Zaragoza, y San Valentín, presbítero.

ESPECTÁCULOS ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—Locura de amor. PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Don Juan Tenorio. LARA.—A las 8 y 1/2.—(Moda).—Mi sastre y Porque sí.—(Sección doble).—Tortosa y Soler (dos actos).

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 2 de Noviembre de 1904, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 31, Dia 2).

FONDOS PÚBLICOS Table with columns: Serie B, de 2.500 pesetas nominales; Deuda al 5 o/c amortizable; Serie F, de 50.000 ptas. nominales; etc.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8. — Teléfono 75.